

0362

*Presidencia  
del  
Senado de la Nación*

CD-77/20

Buenos Aires, 23 de julio de 2020.

Al señor Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor  
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la  
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en  
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1°- Modifíquese el artículo 2537 del Código Civil  
y Comercial de la Nación, el que quedará redactado del  
siguiente modo:

'Artículo 2537.- Modificación de los plazos por ley  
posterior. Los plazos de prescripción en curso al momento  
de entrada en vigencia de una nueva ley se rigen por la  
ley anterior. Sin embargo, si por esa ley se requiere  
mayor tiempo que el que fijan las nuevas, quedan cumplidos  
una vez que transcurra el tiempo designado por las nuevas  
leyes, contado desde el día de su vigencia, excepto que el  
plazo fijado por la ley antigua finalice antes que el  
nuevo plazo contado a partir de la vigencia de la nueva  
ley, en cuyo caso se mantiene el de la ley anterior. Se  
exceptúa de lo prescripto anteriormente las acciones  
civiles derivadas de los delitos de lesa humanidad.

Art. 2°- Modifíquese el artículo 2560 del Código Civil y  
Comercial de la Nación, el que quedará redactado del siguiente  
modo:



*[Handwritten signature]*

Senado de la Nación

CD-77/20

'Artículo 2560.- Plazo genérico.

Las acciones civiles derivadas de delitos de lesa humanidad son imprescriptibles.

El plazo de la prescripción es de cinco (5) años, excepto que esté previsto uno diferente en la legislación local.'

Art. 3°- Derógase el último párrafo del artículo 2561 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Art. 4°- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.

